

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Convención Nacional Constituyente
CARA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

T.C. 1541 no. 2323 *fal*

COMISION No 2: "DE COINCIDENCIAS BASICAS"

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICE

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Convencional Nacional

Resuelve

- 1- Suprimir los artículos 81 a 85 de la C.N.
- 2- En su lugar sancionar el siguiente art.:

"El Presidente y el Vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo constituyendo el territorio nacional un distrito único conforme lo establece esta Constitución.

La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio y se hará por fórmulas que incluyan los candidatos a Presidente y Vicepresidente.

Resultarán electos Presidente y Vicepresidente los candidatos de la fórmula más votada que hubiese obtenido más del 45 % de los votos afirmativos válidamente emitidos o que hubiesen obtenido más del 40 % de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además existiese una diferencia mayor a 10 puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos.

En caso de no obtener la mayoría indicada precedentemente se efectuará una segunda vuelta entre las dos fórmulas más votadas dentro de los treinta días posteriores y resultará electa la fórmula que obtenga el mayor número de votos".

Fundamentos

La elección directa del presidente y vicepresidente resulta un requerimiento generalizado por la sociedad.

Los problemas que genera el sistema indirecto por electores, de lo que da acabada muestra lo ocurrido en Corrientes en 1991 que motivó tres intervenciones federales hasta modificarse la Constitución en este punto, reactualizó un tema de vieja data.

Todos los proyectos de reforma constitucional lo contemplan. Estaba en la Constitución de 1949, en el estatuto de 1972 y todas las provincias (las últimas fueron Tucumán y Corrientes) recogen la elección directa.

Además hay un problema de cronograma electoral habida

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

cuenta que si no se modificara este sistema deberían reunirse los electores a más tardar el 8-3-95 y, para ello, la elección se debería realizar en diciembre de 1993, o poco tiempo después, es decir en los próximos meses.

El sistema de mayoría simple que contenía la Constitución de 1949 o se establece en algunas Constituciones Provinciales como las de Santa Fe de 1962 tiene el inconveniente -en un régimen de representación proporcional- que el Presidente electo carezca de una base de legitimación popular sólida y, además, no cuente con mayoría parlamentaria, lo que dificultaría su actividad.

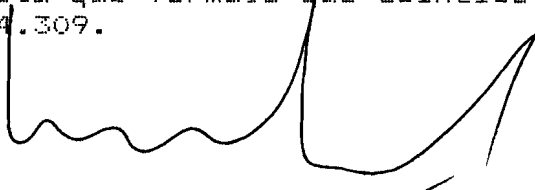
En Santa Fe se estableció un sistema de mayoría y minoría en la Cámara de Diputados (28 para el partido triunfante y 22 representados proporcionalmente) que permite contar con respaldo parlamentario aún cuando la diferencia de votos sea exigua. Esto no ocurriría en el orden nacional.

En el otro extremo se encuentra el sistema de mayoría absoluta que necesariamente debe contemplar una segunda vuelta o "ballotage" para solucionar el diferendo.

Desde ya que obtener más del 50% de los votos representa un respaldo popular muy significativo para quien resulte electo pero ante la diversidad de partidos que existen en nuestro país ello se dificulta y, en verdad, la segunda vuelta no es lo deseable ya que posterga la definición de un tema tan importante. Además, cuando ocurre, lleva a acentuar el liderazgo presidencial (Biscaretti di Ruffia, Paolo: "Introducción al Derecho Constitucional Comparado", Fondo de Cultura Económica, 1975, pág. 15)

Combinar virtudes y defectos de ambos sistemas (mayoría simple o absoluta) no es tan fácil, por ello la reducción del porcentaje de votos a obtener para acceder a la Presidencia (45% de los afirmativos válidamente emitidos) es razonable y permite el suficiente respaldo popular a los electos sin caer en mayorías difícilmente alcanzables que harían que la norma (definir la elección en la primera votación no en la segunda) resulte la excepción (una segunda vuelta o "ballotage").

De allí la propuesta que formulo que coincide con la contenida en la Ley 24.309.



DR. IVAN JOSE MARÍA CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE